Ibagué, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : 73-001-40-03-001-2018-00232-00
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : LUIS ARMANDO PARDO SUAREZ
Demandado : VIANEY GUTIERREZ ARDILA

Se decide por el Despacho sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte actora en coadyuvancia de la parte demandada, efectuada a través de contrato de transacción celebrado entre los litigantes.

Expone el solicitante en su escrito que: *"(…) me permito anexar al proceso memorial suscrito por el demándate LUIS ARMANDO PARDO SUAREZ y la demandada VIANEY GUTIÉRREZ ARDILA, en el cual las partes transan la forma de pago y la entrega de títulos, ruego al despacho acceda a lo solicitado en el memorial antes enunciado…"*

Como bien es sabido, el artículo 312 del C. G. del P., establece lo siguiente respecto a la transacción:

"TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas

que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."

Bajo ese contexto, una vez verificado el contrato de transacción sin fecha, con nota de presentación personal del demandante de 14 de julio de 2022 realizado en la Notaría Octava del Circulo de Ibagué Tolima, se tiene que, las partes acordaron que los dineros existentes en depósitos judiciales a favor del proceso por valor de $2.835.796.oo, sean entregados a la parte actora los cuales cubren la totalidad del capital, intereses y costas adeudados en este asunto, suma que ciertamente ha sido puesta a disposición del Juzgado y como quiera que, el contrato de transacción se celebró por las partes aquí contendientes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas resulta procedente su aceptación.

Así las cosas, de conformidad a lo anterior y en virtud a lo establecido en el artículo 312 en concordancia con el 461 de C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción pactada por el demandante **LUIS ARMANDO PARDO SUAREZ** y la demandada **VIANEY GUTIERREZ ARDILA** conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo promovido por **LUIS ARMANDO PARDO SUAREZ** y la demandada **VIANEY GUTIERREZ ARDILA** por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y en caso de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado que lo solicitó. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Determinar el **DESGLOSE** del título valor base de ejecución (01 letra de cambio). Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

AJRL